

The background of the slide is a solid blue color with a subtle gradient and faint horizontal lines, giving it a textured appearance.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES

¿Qué es un accidente de trabajo?

Art. 115.1 LGSS/1994: toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo por cuenta ajena.

Lesión corporal

Realización de trabajo por cuenta ajena

Relación de causalidad entre el trabajo que se desempeña y la lesión o agente lesivo.

REGULACIÓN PENAL

Art. 316 CP: delito de riesgo doloso

Art. 317 CP: delito de riesgo imprudente

Art. 318 CP: responsabilidad persona jurídica

Art. 350 CP: delito de riesgo catastrófico

Art. 142 CP: homicidio imprudente

Art. 152 CP: lesiones imprudentes

Art. 621 CP: falta

Artículo 316 CP: Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 316 CP

Estructura:

Delito especial: los legalmente obligados

Deber de actuar derivado de un precepto legal

Que el obligado tenga capacidad de actuar

Estructura omisiva: delito de omisión impropia

Peligro concreto: STS 26-7-2000, 4/6/2002, SAP

Valencia 12/6/2008

Norma penal en blanco

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales:

Norma penal en blanco: ¿constitucional?

Bloque normativo de remisión: Ley 31/1995 LPRL (ley, reglamentos y Convenios Colectivos-estatutarios-¿extraestatutarios?)

¿Puede un Convenio Colectivo determinar una posible responsabilidad penal?

¿No necesidad de la gravedad de la infracción?

No vinculación calificación de la Inspección

Facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas: art. 14,15,17,18,19 LPRL

Medios materiales (individuales-SAP Jaén 14/4/2008(RD 773/97), colectivos)

Medios inmateriales (formación-STS 4-6-2002, SAP Jaén 14/4/2008, información-STS 12-11-98, organización (procedimiento de trabajo)-SAP Madrid 11 de enero de 2002

Vigilancia: STS 26 de septiembre de 2001; artículo 17.2 LPRL, RD 733/1997-art. 3 d). SAP Burgos (sección 1º) 13-03-2007:"su obligación legal era el vigilar el cumplimiento por todos los operarios de las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas, así como imponer su observancia a los trabajadores". SAP Barcelona (Secc 5ª 23-7-2007)

SAP Barcelona (Sección 5ª) 23-7-2007: De acuerdo con lo declarado por el TS en su sentencia de 21-2-1979, el trabajador debe de ser protegido de hasta su propia imprudencia profesional. Es decir, el empleador debe poner los medios precisos para controlar el cumplimiento por parte del trabajador de las medidas de seguridad necesarias para desarrollar su trabajo.

Que pongan en peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores:

Peligro concreto: STS 26-7-2000

Artículo 4.2-3 y 4 LPRL:

Riesgo laboral

Gravedad del riesgo

Riesgo laboral grave e inminente.

¿qué es peligro grave? SAP Madrid 11.1.2002, SAP Tarragona 2.1.2006, SAP Cádiz 7.5.2007

¿Cuál es la diferencia entre la infracción administrativa y el ilícito penal?

Art. 5.2 TRLISOS: son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud laboral sujetas a responsabilidad conforme a la presente ley.

No gravedad de la infracción: art. 13-5º-14º TRLISOS

Si: peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores (art. 316 CP)

No es necesaria Acta de la Inspección de Trabajo (SAP 16-9/2009)

Artículo 317 CP

Sólo se diferencia en el tipo subjetivo

Sólo se castiga la imprudencia grave

¿insuficiencia de medidas?

¿falta de previsión total del riesgo?

STS 26 de julio 2000

Concurrencia de conductas

Art. 15.1.f LPRL: sustituir lo peligroso por lo que extraña poco o ningún peligro

La concurrencia de conductas no produce efectos en los delitos de riesgo: SAP Valencia 12/6/2008

SAP Cádiz (sección 4ª) 24-9-2007: en los casos en que el resultado final sólo pueda entenderse producido por la concurrencia de una situación previa de inseguridad a la que se suma el actuar descuidado de la víctima, como sucede en el presente caso, éste último extremo no puede ser desconocido en el momento de valorar la conducta de quien omitió prestar la seguridad que debía.

SAP Álava (secc 2ª) 10-10-2007: es cierto que el lesionado incurrió en imprudencia... circunstancias que no bastan para entender rota la relación causal y para eximir totalmente de su responsabilidad a los acusados, sino únicamente tenida en cuenta a la hora de señalar el monto indemnizatorio.

SAP León (sección 2ª) 4-12-2007: en
materia penal es inadmisibile la compensación
de culpas.

Se niega por el TS la compensación de culpas: STS 30 de diciembre de 1987-
concurrancia de conductas:

Degradando la intensidad de la culpa

Moderando el quantum de la indemnización

Minimizando la culpa del agente

SAP Burgos (secc 1ª) 11-10-2007:

En el ámbito penal no cabe la concurrencia de culpas

Relevancia de las conductas concurrentes en el plano causal

Influencia en el grado de culpa, degradándola o absorbiéndola.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

SAP Orense (Secc 2ª) 23-4-2007: en el presente caso la culpa del operario adquiere tal influencia decisiva en la producción del resultado que minimiza la posible infracción en que hubiera podido incurrir, privándole de toda trascendencia penal.

Nunca incidirá en el delito de riesgo.

Resistencia de la jurisprudencia: posición de superioridad del empresario-SAP Jaén 14/4/2008

No puede entenderse como culpa del trabajador que no se niegue a realizar una determinada actividad.

Obligaciones del trabajador:

Art. 29.1 LPRL: cumplimiento medidas de prevención

Art. 19.2 ET: observar las medidas

Art. 20.2 ET: diligencia y buena fe

Art. 5 ET: observar medidas de seguridad

Facultades del empresario:

Art. 54.d ET: despido disciplinario

Art. 29.3 LPRL: régimen disciplinario

Sujetos imputables

No siempre coincide el empresario sancionado administrativamente como el responsable penal.

Empresario: art. 14-2 y 3 y 42 LPRL. STS 29 de julio de 2002

Búsqueda de la verdad material – no responsabilidad objetiva

Exoneración del empresario por delegación : delegación general y delegación parcial; en ésta segunda siempre existirá responsabilidad.

La delegación no extingue la responsabilidad, la transforma (garante mediato)
STS 26/3/1994

Deber de elección

Deber de instrumentalización

Deber de control (vigilancia del cumplimiento de su sustituto)

La delegación imperfecta no libera de responsabilidad al delegante: SAP Álava-sección-2ª 14-3-2008: habrá que examinar si el empresario delegante dotó al delegado de medios humanos y materiales precisos, si le aportó la información necesaria y si el riesgo o suceso tuvo causa en un incumplimiento o defectuoso cumplimiento por el delegado

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Ofrecer a los trabajadores formación e información apropiada en materia de prevención de riesgos laborales: art. 19-4 ET, art. 18.1 y 19.1 LPRL

Facilitar a los trabajadores los equipos de trabajo y medios de protección: art. 17 LPRL, RD 1215/1997

Vigilancia para el debido y efectivo uso de los equipos de trabajo: art. 15.3, 17.2 LPRL, RD 773/1997 (art. 3.d)

Obligación de coordinación: art. 24 LPRL

Cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Empresario titular del centro de trabajo: informar y dar instrucciones

Vigilar por parte de contratistas y subcontratistas el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, en caso de la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad.

Concurrencia de trabajadores de
varias empresas en el mismo centro
de trabajo

Deber de cooperación: información
recíproca y a sus trabajadores

Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo-empresario titular

Deber de cooperación

Información sobre los riesgos de su centro de trabajo

Instrucciones

Medidas a adoptar por los empresarios concurrentes: hacer llegar la información y las instrucciones a sus trabajadores.

ARTÍCULO 318

“Cuando los hechos previstos en los artículos de éste título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.”

ARTÍCULO 318 CP

Administradores: artículo 318 CP

No responsabilidad objetiva (art. 5 CP). SAP Cádiz 20 de marzo de 2003

Encargados de servicio: ¿Qué hay que entender como encargado? **capacidad de acción y decisión:** SAP León 30/2005

SAP Jaén 14/4/2008: persona no directamente obligadas, pero con obligación legal o contractual de garantizar la prestación de trabajo en condiciones seguras

- RD 39/1997 art. 1.1 la prevención debe integrarse en la línea jerárquica de la empresa...
- Organigrama de la empresa

Terceros consentidores: ¿los que no son administradores o encargados?

No son responsabilidades excluyentes

En definitiva, todos aquellos que tienen funciones de dirección y mando

La responsabilidad de los administradores debe sustentarse en actuaciones u omisiones concretas del mismo, el simple hecho de ostentar el cargo, no le hace responsable.

SAP Valencia 14-2-2008: es imprescindible concretar la eventual responsabilidad del acusado, delimitando su concreta actuación en el caso enjuiciado

Responsabilidad del administrador pese al nombramiento del delegado -SAP Pontevedra
sección 2ª 8-1-2008: el obligado por ley a dotar de medios para garantizar un trabajo seguro no sólo debe proporcionar los medios, sino vigilar que dichos medios se utilizan.

TECNICOS DE PREVENCIÓN

¿Es un asesor de seguridad o un decisor de seguridad?

Análisis de los preceptos legales y reglamentarios:

LPRL 31/1995

RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Art. 30.1 LPRL: establece tres modalidades:

Designará uno o varios trabajadores

Constituirá un servicio de prevención

Concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena.

En principio asesora, pero decide o ejecuta cuando:

Hay una auténtica delegación de funciones.

Asumida voluntariamente.

Se le otorgan medios suficientes para el desarrollo de dicha función.

A los efectos contemplados en el artículo 316 CP, en relación a los “legalmente obligados”, el Técnico de Prevención podrá serlo cuando sea un **encargado de servicio** a que se refiere el artículo 318 CP.

Para ello necesita:

Efectiva y real delegación de competencias

Traslado material de competencias: dotación de medios materiales y organizativos

Con ello adquiere el dominio del hecho.

Su responsabilidad en el delito de resultado, se fundamenta en que el resultado lesivo producido pueda ser imputado objetivamente a su conducta, es decir, que con su acción u omisión ha generado o incrementado el riesgo para la vida o salud de los trabajadores.

La responsabilidad penal del Técnico puede traer su causa de la **evaluación de riesgos**- artículo 19.1 RD 39/1997- por su carácter incompleto o la imprevisión del riesgo.

SAP Barcelona (5ª) 30-6-2008, condena al responsable de la empresa constituida como servicio de prevención, al considerarlo como **encargado de servicio**. Se había procedido a la delegación de funciones:

Asesoramiento, aplicación y desarrollo de las medidas de seguridad

Deber de controlar y vigilar personalmente que los trabajadores siguieran sus instrucciones

SAP Sevilla (7ª) 17-2-2009: absuelve del delito del art. 316 CP y condena por el art. 142 CP.:

Evaluación de riesgos incompleta (tendido eléctrico-no visita)

No obligación de facilitar medios o supervisión de la actividad (no se habían delegado las funciones)

Homicidio: negligencia grave no desplazarse

SUJETOS RESPONSABLES EN LA CONSTRUCCIÓN

Promotor: art. 2.1 c) RD 1627/1997, art. 9.1 Ley 38/1999, art. 3 b) Ley 32/2006: *“cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra”*.

Nombrar un coordinador en materia de seguridad y salud, fase de proyecto-ejecución (art. 3 RD 1627/1997)

En fase de proyecto, “estudio de seguridad y salud” o “estudio básico de seguridad y salud” (art.4)

Va a ser responsable civil subsidiario: art. 120-3 CP.

Art. 2-3 RD 1627/1997: se convierte en contratista

Contratista: art. 2.1 h) RD 1627/1997, art. 11 Ley 38/1999, art. 3 e) Ley 32/2006, *“persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato”*.

Consideración de empresario: art. 2.2 RD 1627/1997

Responsabilidad: art. 42 LISOS., art. 11.2 RD 1627/1997

Obligaciones: plan de seguridad y salud (art. 7 RD 1627/1997), art. 11 RD 1627/1997, art. 24.3 LPRL, art. 4 RD 171/2004

¿Es responsable el contratista de los trabajadores de la subcontratista?

SAP Vizcaya 30-7-2004

Subcontratista: art. 2.1 i) RD 1627/1997, art. 3 f) Ley 32/2006, *“persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige la ejecución”*.

Consideración de empresario art. 2.2 RD 1627/1997

Responsabilidad: art. 42 LISOS, art.11.2 RD 1627/1997

Obligaciones: art. 11.1 RD 1627/1997, art. 24.3 LPRL, art. 4 RD 171/2004

Responsabilidad del contratista por la falta de medidas de seguridad de los trabajadores de la subcontratista -SAP Orense (2ª) 30-10-2008: la obligación en materia de seguridad del empresario se extiende no sólo sobre sus propios trabajadores, sino también sobre cualesquiera otro que presten sus servicios en el conjunto productivo que esté bajo su control

Responsabilidad del subcontratista por muerte de uno de sus trabajadores

Responsabilidad del contratista en el caso de muerte de un empleado del subcontratista -SAP (4ª)

11-7-2008: aun cuando no se trate de una persona que directamente trabaje para su empresa, desde el momento en que se alguna manera se integra en su estructura, al pasar a desarrollar una parcela de la actividad

Responsabilidad del contratista aún cuando la operación incorrecta la realiza el transportista contratado por él-SAP Las Palmas (2ª) 29-10-2008

Responsabilidad del contratista aunque los trabajadores expuestos al riesgo grave fueran trabajadores de la subcontratista. Los medios que utilizaban habían sido dispuestos por la contratista-SAP Granada (2ª) 31-10-2008

ARQUITECTO DIRECTOR DE LA OBRA

Art. 13 RD 16727/97: acceso al libro de incidencias (control y seguimiento del Plan de Seguridad)

Art. 14 RD 1627/97: obligación de advertir al contratista y facultad de “paralizar” los tajos o la totalidad de la obra en caso de riesgo grave e inminente

STS 18-1-1995 “deber especial de vigilancia, no puede negar desconocimiento en determinados extremos que por su notoriedad...”

ARQUITECTO TÉCNICO

Art. 13 RD 1627/97: libro de incidencias.

Art. 14: obligación de advertir al contratista-en caso de riesgo grave e inminente facultad de paralizar el tajo o la totalidad de la obra.

Art. 1.A.3) Decreto 265/1971: *"Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo"*.

COORDINADOR DE SEGURIDAD

Art.2 e): técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el art. 8

Art. 2 f): técnico competente integrado en la dirección facultativa designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9

Art. 7.2: aprueba el Plan de Seguridad y Salud, antes del inicio de la obra (Art. 9-c)

Art. 9: obligaciones (coordinar)

Tiene en su poder el libro de incidencias

Advertir al contratista-facultad de paralizar

JEFE DE OBRA-ENCARGADO DE OBRA

No se mencionan en el RD 1627/1997-se recoge la figura del Jefe de Obra en el art. 11.2.c) Ley 38/1999, al establecer como obligación del contratista la designación de un jefe de obra que “asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y complejidad de la obra”.

Tienen responsabilidad si tienen potestad de mando y coacción sobre los trabajadores

La jurisprudencia en ocasión los confunde

¿Es responsable el encargado del delito de riesgo?

A los efectos de investigación hay que considerarlos como responsables

SAP Jaén 14/4/2008 se remite a las STS 18/1/1995, 26/3/1999 “el Jefe de Obra asume una especial posición de garante en la seguridad

RECURSOS PREVENTIVOS

Art. 32 bis LPRL: trabajadores designados por la empresa, miembros del servicio de prevención propio o ajeno

Riesgos agravados por concurrencia de operaciones

Actividades o procesos que reglamentariamente se consideren como peligrosos o con riesgos especiales (anexo II RD 1627/1997, artículo 22 bis RD 39/1997))

Presencia requerida por la Inspección de Trabajo

Requisitos:

Capacidad suficiente: conocimientos-experiencia-formación preventiva

Medios necesarios

Ser suficientes

Permanencia en el centro de trabajo

Delegados de prevención y miembros del
Comité de Seguridad: art. 35.1, 38.1 LPRL
¿art. 21.3 LPRL?

El trabajador: SAP León 30/2005

La Administración Pública: art. 3.1 LPRL, art.
14.1 LPRL, art. 45.1 b) unidad administrativa
inspeccionada

Inspección de Trabajo

SUJETO PASIVO

Art. 3.1 LPRL: se aplica

Relaciones laborales reguladas en el ET

Relaciones de carácter administrativo o estatutario
del personal civil al servicio de las Administraciones
Públicas

Trabajadores autónomos

Sociedades cooperativas

Trabajador autónomo: **Ley 20/2007 (art. 8)**

Trabajadores autónomos y trabajadores de otras empresas-
cuando presten en locales o centros de trabajo-artículo 24.1 y
2 (cooperación, información, instrucción)

Las empresas que los contraten deben de vigilar el
cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos
laborales

Cuando operen con maquinaria, equipos, productos, materias
o útiles proporcionados por las empresas-artículo 41.1 LPRL

Responsabilidad Civil

Personas responsables civilmente: autores, compañías de seguros (art.117 CP), empresas (art. 120.3, 120.4)

¿responsabilidad civil de los delitos de riesgo?

Compatibilidad entre las indemnizaciones de la Seguridad Social con las derivadas del delito: SAP Asturias (sección segunda) 19 de junio de 2000, STS (IV) 17.7.2007

Deuda de valor: se aplica baremo actual pero manteniendo circunstancias del momento del hecho